

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5625 / 2623

Doz Arnillas, Isabelino

Capdesaso

1941 - 1961



2623

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2623 ✓

contra ISABELINO DOZ ARVILLAS

de Capdesaso (Huesca)

4032/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

12956



2
1

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
C^a. Santandreu
Martín
Forriado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Isabelino Dos Arnillas, propietario, vecino de Capdesaso, en la actualidad huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu *Arturo Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



32

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2622

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Isabelino Doz Arnillas como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR
RECIBO
EX. 1074
SALVO EN 1941
EN 12 DE ENERO DE 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5.283

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 2 de Setiembre de 1.941.
El Juez Instructor Provl.,

Inculpaado:

DOMINGO DOS AMEN-
DIAS
Expet. N.º 5.283



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Vista

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.623

Año 1.941.

Registro entrada núm. 933

CONTRA

ISABELINO DÍAZ ARZULLAS

Capitán.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
4
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

58: 91

Expediente n.º 2825

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. **Isabelino Doz Arnillas**, propietario, vecino de Capdesaso, en la actualidad huído a Francia.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente presentando en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusad recibida.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza El de diecinueve de 1940.



J. P. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Leonesa

75

DON CRISTOBAL SUFVEL MARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe de denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE BURGOA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

NOMBRES	SOMBRES	Cargo que desempeñó durante el modo de dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posea	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	---	-----------------------

Capdesaso	ISABELINO DOZ ARNILLAS	directivo rojo	2.000	En Francia
-----------	------------------------	----------------	-------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puerto.- Antonio Aguiñel Alcira - rubricado.

COMUNICAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **ISABELINO DOZ ARNILLAS** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal M...

SECRETARIA REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

8
6-2

ACUERDO.—Zaragoza ~~veintinueve~~ de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

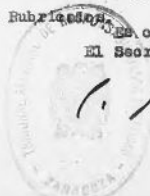
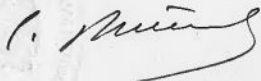
Ley de 9 de Febrero de 1939, Esabelina Doz Arnillas, propietario, vecino de Capdesaso, en la actualidad huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu.—Cristóbal

Bañuel.— Rubricados. Se copia

El Secretario



XXX

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

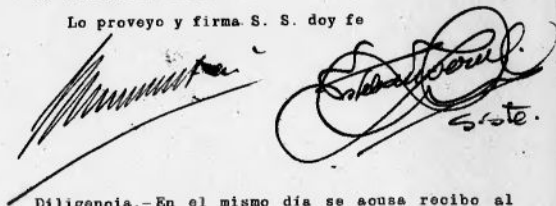
Juez

Sr. Vidal
Arin

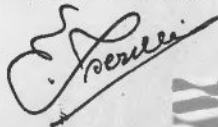
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculgado Nabulino Doz Aruillas bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Informe de Trabelino Joe Aruillas
 1º antes del P.M. IV. estuvo afiliado a I.R.
 al estallar el movimiento se afilió a la C.N.T.
 Fue Presidente de este sindical se distinguió
 mucho en propaganda a favor del "frente Popular"
 siendo sus publicos en conferencias y reuniones
 fue también Presidente de la Colectividad
 e intervino en varios y adquirió conocimientos

- 2º Voto candidatura socialista
- 4º fue concejal de este ayuntamiento con anterioridad al P.M. IV. por el partido de I.R. y su actuación fue exitosa.
- 11 Conducta mala
- 13 Pertenece a la clase baja y portuense.

4 tiene poca cultura.

13 Se le reconoce bien por un valor "global"
de 2.000.pts.

14. No tiene a su cargo persona alguna

15 Se encuentra trucidado en ignorado paradero

Cajadesaso a 20 enero 1960



El alcalde
Fidel Sanjaume

933

11/12

contestación a su estado...
de la 16 del actual relativo a...
1946, tener el honor de participar a...

1º. = Fue con anterioridad al 18 de Julio de 1946
entete afiliado a izquierda republicana y después se
adhirió a la C. Q. T. : era propagandista peligroso del
marxismo en conversaciones entre sus correcciona-
rios y amistades; ejerció los cargos de residente de
del comité revolucionario de su sindicato y es la co-
actividad interviniendo voluntariamente en asuertos
y huelgas.

2º. = Votó la candidatura del frente popular y fue
consejero del ayuntamiento antes del 18 de Julio y es
con motivo de las elecciones de febrero. u actuación
insalubre.

3º. = Observo mala conducta.

4º. = ... por un valor global de ...
posible tanto a la tutela por ...
asuntal. e nulo.

Señores El Sr. Barro de 1941
El Comandante del Puerto

Antonia Laguna

r. destructor del juzgado Provincia de R. P. Política.
Huesca.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Capezasar.

Informe de.
Isabelino Dots Amillas

R. S.

- 1º Datos del G.º M.º del estero de la
ada a J. R. = al estallar el G.º M.º se afi-
lió a la C. N.º. fue presidente de
la misma sindical, se distinguió en
propaganda. para el marxismo, fue
también presidente del P.º Revolucionario
y de la colectividad - e- intervino en la
leguas y registros voluntariamente
- 2º. Voto candidatura socialista
- 4º. Fue concejal de este Ayuntamiento
entre otros del G.º M.º del P.º por el par-
tido de J. R. = su actuación extremista
- 11º. Conducta mala.
- 12º. Clase baja - cultura poca.
- 13º. Se le reconocen bienes - valor global por
2,000 pts.
- 14º. No tiene a su cargo persona alguna

Segue



Parroquia de S. Juan Bautista
del Lugar de
Capdesaso
(Diócesis y Provincia de Huesca)

Isabelino Dox Arnillas

13
14

15º Ignorante paradero.

Capdesaso 23-1-41

El Jefe Local de F.E.F. y F.O.M.S.

Antonio Villar



- 1º. Antes del 18 de julio de 1936 perteneció a Hacienda Republicana. Al estallar el Movimiento, se afilió a la C.N.R., en cuya organización llegó al puesto de Presidente en la localidad. Fue, en propósitos particulares, acérrimo defensor del Frente Popular.
- 4º. Fue miembro de este Ayuntamiento, por el partido de Hacienda Republicana.
- 2º. Votó la candidatura socialista.
- 8º. Fue Presidente de la Colectividad. Actuó como decano extramural. Bonis parte, voluntariamente, en repiques y saques.
- 9º. Lleva más de dos meses, en el extranjero.
- 11º. Conducta personal mala.
- 12º. Perteneció a la clase baja. Fine cultura escasa. Sus bienes ascienden a 2.000 pesetas. No tiene a su cargo a nadie. Se encuentra huído, en ignorado paradero.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, encargado,

D. Pedro Luis de Pangochea



17

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Joaquín Don Anillo* es responsable político, 16

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

15 17 ~~18~~
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 163 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Serrano'.A vertical stamp consisting of three thick, parallel horizontal bars, resembling the Roman numeral 'III'.

DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Capdesaso para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y agote los datos de familia.-
Doy fe.

E. Serice

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente los informesulatorios de datos sobre bienes emitidos por las autoridades.
Doy fe.

E. Serice

16 18
Por providencia de S.S. mandada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra ISABELINO DOZ ARRILLAS

he acordado dirigirla a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que más abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezara, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del término fijado.

Dice que salvó a España guard de su Causillo.
Huesca, a 14 de julio 1941.
El Juez Instructor Provl.,



Sr. JUEZ MUNICIPAL de CAPDESASO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

-Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afechas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inacerto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

1º.- Si con anterioridad al Movimiento estuvo afiliado a Izquierda Republicana y mas tarde a la C.N.T.

2º Si fue Presidente de esta Sindical distinguiéndose mucho en sus propagandas en favor del Frente Popular

3º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.

4º Si iniciado el Movimiento fue Presidente de la Colectividad interviniendo en saqueos, y requiss.

5º Si fue Concejal del Ayuntamiento y a que partido represento y tiempo que desempeño el referido cargo

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1º.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden está casado o soltero, en su caso, nombres de los hijos que vivan con los padres o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), ~~profesión~~ casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2º.- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, y a cuánto asciende éste y días que trabaja.



AGLORACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si en que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su caso n.º (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que percibiría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el inculcado está huído y lo hizo en un día de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y zonas lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



.....

La continuación designará tres vecinos bien entarados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que existirían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indique la parte-correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aun que al censarse se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o FINEZA PECUARIA y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

18 19 77

Videncia Juan Sr. Capuz Abonza. En el pueblo de Capdonase a diez

seis de Julio de mil novecientos veintinueve y uno, Por recibida en este Juzgado municipal la Carta e Orden que antecede proveyendo al Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia proveyendo que se tome declaración a los veintinueve de este pueblo Don ~~W. ANTONIO GARCIA BRASCA~~ Don ~~PAUL GARCIA BRASCA~~ y Don ~~JACINTO PAUL GARCIA BRASCA~~

todos ellos de buena conducta moral y cívica, e interrogados sobre todos los extremos que en la misma se indican con referncia a al expediente de responsabilidad que se sigue en dicho Juzgado contra Don ~~IBRAHIM YACUB ARILAS~~ vecino de esta localidad señalando para esta comparecencia el día dieciséis de los corrientes en este Juzgado municipal a las ~~ocho y media~~ de su mañana y simplificada que sea de validez a su procedencia a sus efectos.

Así lo providencio manda y firma el Sr. Don Daniel Cadin Abonza Jefe Municipal de este pueblo de que yo e secretario habilitado certifico.



Daniel Capuz

[Signature]

Comparecencia En Capdonase a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve y uno, siendo las ocho horas de su mañana, y habiéndole sido previa mente citados en legal forma comparecieren en los estrados del Juzgado municipal los veintinueve de esta localidad Don ~~W. ANTONIO GARCIA BRASCA~~ Don ~~PAUL GARCIA BRASCA~~ y Don ~~JACINTO PAUL GARCIA BRASCA~~ los que a preguntas del Sr. Juan unificaron llamarse como queda dicho mayores de edad, profesión labradores de estado casados, los que fueron provididos por el Sr Juan de las penas que el Código Penal castiga al falso testimonio en causa Criminal y despues de bien enterados contra seron proter-identificados en cuanto supiesen y fueron preguntados.

Lo antes manifestaron no comprender ni ninguna de las disposiciones de la Ley.

36. ... con anterioridad al movimiento ... de C.F.R. siendo ... favor del ... TRUFIN POPULAR. ... de In ... distinguiéndose en ... de la ... voluntaria ... con ... el movimiento ... de ... y por ... su ... de ... su actual ...

Asistieron en el Sr. Juan, hombre, por los tasadores de los

El mes que actualizaba los bienes de los vecinos que han prestado declaración y para que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES DEL presente Juzgado municipal el valor de los bienes y el importe de los impuestos que se aplican a los mismos se ponga a la vista de los interesados para que se acuerde lo mejor posible.

Leída que ha sido en el expediente de la presente en su contenido y en el Sr. Juan, hombre, y Sr. Juan, hombre, que yo el Secretario habilitado certifico.

4
Y
Daniel Capur *Y* Santa Paul *Y* Basilio Abenza
Vedraño Capur

Quiere
Comparecencia: Los vecinos de esta localidad DON JACINTO PAUL COPVIRIOS, DON BASILIO ABENOZA PEZUEIRA Y DON VICTORIA NO CAPUZ ARASANZA PERINOS TASADORES POR SR. JUES PARATASAZ los bienes objeto de estas diligencias pertenecientes al en cartado ISABELINO DOS ARMILLAS. Han comparecido ante este Juzgado manifestando que al oportuno antes mencionado no se le reconocen bienes de ningún género, y en prueba de ello firman con el Sr. Juan, hombre, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Daniel Capur *Y* Santa Paul *Y* Basilio Abenza *Y* Vedraño Capur

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro, pongo yo el Secretario habilitado de este Juzgado para hacer constar que en el Correo de hoy día veintidos de Julio surtirá su procedencia la Carta-Orden que antecede, con las diligencias que en el mismo se ordenan, Comete y Certifico.

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias, y existiendo diferencias entre las evaluaciones de los bienes, se ordena de S.S. se interesa a las cuatro Autoridades de Capesuso nueva información de bienes.-
Doy fe

E. S. S. S.



19
En cumplimiento a mi mandato de comparendo, de fecha 21 del pasado mes de Julio, en el que interese nueva información de bienes de los vecinos de esta localidad, y a la vez de las diligencias que se han practicado en virtud de lo dispuesto en esta disposición, por el resultado de ellas, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.E., que el valor global de dichos bienes son los que en el oportuno resultado se adjunta. Don Juan de los Rios de la Plaza. El Comandante del puesto.

Antonio Juan de los Rios

El Jefe Instructor provincial de regiones militares políticas

HUECA

988

de

13

RESPALDO QUE SE CITA

ISABELINO DOZ AMILLAS

Por rústica	3.000	pesetas.
Id urbana	2.000	Id
Id pecuaria	600	Id
Total global	5.600	Id

NOTA.-Estos bienes son de su madre, y se supone que al morir ésta, sean repartidos entre el informado y dos hermanos más.

20

11

INFORMACION detallada de los bienes que posee el anartado en Responsabi-

dades políticas ISABELINO DOZ AMILLAS, verificada por el Jefe Local con expresión del valor que actualmente tienen los mismos.

Rústica	3.000 Ptas.
Urbana	2.000 " "
Pecuaria	600 "
Total	5.600 "

Estos bienes actualmente son de su madre y se supone que al morir esta se repartan en el informado y dos hermanos más.

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Jefe Local

Antonio Vitallas



938

21 9

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades políticas ISAELINO DOZ ARNILLAS , verificada por esta Alcaldía con expresión del valor que actualmente tienen los mismos .

Rústica.....	3.000 Ptas.
Urbana.....	2000 " " " "
Pecuaría.....	600 "
Total.....	5.600 "

Estos bienes actualmente son de su madre y se supone que al morir esta rdaigan en el infortunado y dos hermanos más .

Capitulado a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde



Fidel Laub

5.600

XX

Isabelino Doz Arnillas

2 100
15

No es justa, ni cuando venos, la taraci-
cion, anteriormente hecha, en 2.000 pta.
hijos completamente insolvente.

Se no quitássele la vida, sólo le
queda nuya la ropa que lleva a costas.

Capdesaso, 11 de agosto de 1941.

Al cura, encargado.



Jos. Pedro-Luis de Bengochena

23 20 11

Auto. - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Quince de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Prud'hombe~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.
Herberto Asín Iriarte.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.622 seguido contra ISABELINO DOZ ARVILLAS vecino de CAPDESASO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5 al 12.)

Que con anterioridad al C.M.N. se afilió a izquierda Republicana, cuyo partido representó en el Ayuntamiento como concejal y votó la candidatura socialista en las últimas elecciones, siendo gran propagandista. Durante el dominio rojo se afilió a la CPT, siendo Presidente de la misma; intervino en saqueos y requisas y fue Presidente de la colectividad. Fue también Presidente del Comité.

BIENES: insolvente, ya que son de su madre.

FAMILIARES A SU CARGO. ninguno es de estado soltero y huído en la actualidad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14) y hechas prevenciones (Fol. ...), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. ...)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARABERO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. ...)

(NO HA APORTADO PRUEBA).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 17.)

Corroboran los testigos la información emitida por las Autoridades, tanto en lo que hace referencia a los cargos como a la insolventia del encausado.

El Instructor que suscribe considera a ISABELINO DOZ ARVILLAS, incurso en los apartados a) b) e) l) 2) n) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 6 de Septiembre de 1941

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

25 22

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

DILIOENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISABELINO DOZ ARNILLAS, mayor de edad, soltero, vecino de Capdesaso (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ISABELINO DOZ ARNILLAS estaba afiliado a Izquierda Republicana y fué Concejal en representación de dicho partido, hizo activa propaganda; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. de la que fué Presidente, así como del Comité y de las Colectividad; intervino en requisas y saqueos, huyendo al extranjero ante el avance Nacional, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISABELINO DOZ ARNILLAS, de Capdesaso, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado viniere a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISABELINO

DOZ ARNILLAS, mayor de edad, soltero, vecino de Capdesaso (Huesca), insolvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín

Clavería.

D. Arturo Guillén de

Ursals.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ISABELINO DOZ ARNILLAS estaba afiliado a Izquierda Republicana y fue concejal en representación de dicho partido; hizo activa propaganda; inició el glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. de la que fue Presidente, así como del Comité y de las Colectividad; intervino en requilmas y saqueos, huyendo al extranjero ante el avance Nacional, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISABELINO DOZ ARNILLAS, de Capdesaso, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado viniere a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

28
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1961

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CAPDESASO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.623, contra el vecino de ese pueblo ISABELINO DOZ ARNILLAS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo correspondan.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José M.º San Agustín

Providencia, Juez En el pueblo de Capdesaso a ocho
Sr. Capán Abauez de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno, Por recibida e n
este Juzgado municipal, el presente Telegrama del
Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
cas procede que se notifique en legal forma, y entred
de Copia de la Sentencia recaída, contra el encautado
en Responsabilidades Isabelino Doz Arnillas el
familiar mas cercano de este, por encontrarse el en-
cautado unido y en ignorado paradero, y una vez cumpli-
mentado en legal forma, devuélvase a su procedencia
con su interés. Así lo, proveyo unido y firma el Sr.
Por el Sr. Capán Abauez Juez Municipal de este pueblo,
de Capdesaso el Secretario Certifico.

Danael Capur

Capdesaso



FORMA DE NOTIFICACION:

En la misma fecha y to-
nada en mi presencia en los estrados de este Juzgado
Municipal a Don Isabelino Doz Arnillas madre
del encautado Don Isabelino Doz Arnillas quien se re-
firió la providencia anterior le notificó y entregó
en legal forma la Sentencia referida, y después de
verificada la y quedar notificado firmo con cargo de que certifi-
ca. Por no haber firma alguna
de su familia de este día

Capdesaso

FORMA DE NOTIFICACION

cumplimentada que ha sido

en sus autos, se devuelve a su procedencia a sus ef-
ectos, con esta misma fecha. Guante y Certifico:

Capdesaso

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece Noviembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encautado ISABELINO DOZ ARNILLAS
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza. once de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Pan Aguilar

ACUERDO. - Zaragoza, once de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Dr. Agustín
Martín
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encautado ISABELINO DOZ ARNILLAS
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día atorce Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encautado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Capdesaso
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

Y

José María Pan Aguilar

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Capdesaso

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Casadesuso

TEXTO:

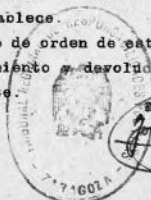
Notifique V. al encartado Isabelino Dor
Amillas haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2623 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.


De U. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M. San Agustín



esta हुई
notificado - al las familiares
del ~~un~~

VIDENCIA : Por recibida en este Juzgado Municipal 

Carta-Orden que antecede procede que se notifique en la
igual forma haber quedado firmes la sentencia, ~~resol.~~
contra el encartado Traklun Son Anulla

y para que tenga efecto esta notificación hagase saber
familiar mas cercano del encartado a quien se refieren
leyendosela integramente, y cumplimentada devuélvase
su procedencia a sus efectos.

Lo proveyó mandó y firmó Don Daniel Capuz Abentun
Jefe municipal de este distrito, de que Certifico.

Daniel Capuz *Yefe*

VIDENCIA DE NOTIFICACION En la misma fecha Quise
de diciembre y teniendo a mi presencia en los estrados
a Don Agustina Anulla Caloun familiar en cargo
del encartado en responsabilidades políticas Traklun
Son Anulla le notiqué integramente el con-
tenido de la anterior providencia, y esta orden que
antecede, y en prueba de darse por enterado firmo con
migo de que certifico

sero

VIDENCIA DE DEVOLUCION Cumplimentada que tiene
la providencia anterior se devuelve a su procedencia
a sus efectos. Conste y Certifico

[Signature]



27

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Sebastián Aoz Armillas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G. *San Faustino*
Manuel
Guillermo

Las anteriores diligencias, únase al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Sebastián Aoz Armillas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Capdebarros con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Diligencia. Para hacer constar que
con esta piedra se remite al Re-
gistro Central de Fincas la piedra
correspondiente al sustrato. Plus.
ca a reintegrarse de Ocho de mil
novecientos cuarenta y tres. Cer-
tifico. -

[Signature]

Societas Liquidacion
de
Responsabilidades politicas
Madrid

32139

29 folios



Isabelino Buz Arnilles
vecino de Capdebarco

Por Decreto de 1 diciembre de
1931 O.S. el Jefe del Estado ha
ordenado al Jefe de los expedien-
tes de esta causa que se ponga
del resto de la accion economica
pendiente de ejecucion que la
importe por esta participacion.
Lo que traslado a V. S. para su
conformidad notifiacada al inte-
reres institucionales de trabajo y
emergencia y prohibe al Jefe de
del expediente que se adjunta.
Dado en la ciudad de Madrid a
diez dias de febrero del 32



Comite de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 40368

Lt. Jefe de Instruccion Señora (Huesca)



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

D 8953 000

33

28

PROVIDENCIA DE JUEZ) Sarriena a diez de Julio de mil novecientos
SR. DEL CACHO.....) sesenta y uno.

Por recibido el anterior expediente de responsabilidades políticas. Acusese recibo. Guardese y cumpla lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y cumplimentado dese cuenta a la misma, y archivese el presente.

Lo mando y firma SSS. de que doy fé.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé

34 29

Juzgado de Instrucción

DE
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

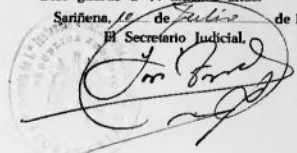
Expediente de responsabilidades
políticas de Isabélino Doz Arnillas

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 19 de Julio de 1961

El Secretario Judicial.



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

CAPDESABA S.O.-

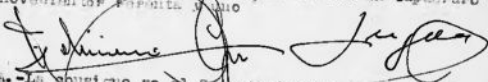
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se notifique al expedientado vecino de esa localidad D.

Isabélino Doz Arnillas, que por Decreto de 27 de Octubre de 1.960 se ha acordado su indulto en dicho expediente, y en su consecuencia se ha acordado el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes.

Que en caso de haber fallecido se una a la presente certificación acreditativa de dicho fallecimiento, notificandoles a sus herederos el levantamiento de las trabas y embargos antes expresados.

PROVIDENCIA. - Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase cuanto en ella se ordena y de hecho desahucio inmediata al Superior de Instrucción. Lo mandé y firmo el señor Juez de Paz en Caponaro a doce de julio de mil novecientos veinte y cinco.



DILIGENCIA. - La consigno yo al Secretario para hacer constar que con secuencia a averiguaciones practicadas resulta que Isabelino Dox Arnillas fué asesinado durante la ocupacion nazi en Francia. Que los unicos familiares que perviven son un hermano llamado Basilio Dox Arnillas, peon caminero, con domicilio en Venta Ballerías (Huerto) en esta provincia. Doy fé

